



OFMA

LA CGCH TURNA PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO:
DC: DAP: DDP:
INDICACIONES ESPECIALES CGCH:

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

Atn. NORMAL: Atn. URGENTE:

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA ROJAS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 2017
Oficio No. DGJU/069/2017
Asunto: Procedimiento de Investigación laboral

OFICIALÍA	MAYOR
RECIBIDO	
21 MAR 2017	
HORA:	13:25
RECIBE:	
COORDINACIÓN GENERAL DE CAPITAL HUMANO	

e.12828

El presente se relaciona con el procedimiento de investigación laboral seguido al trabajador **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, quien ocupa el cargo de Coordinador de Información del "SITE" Estatal del Sistema de Nacional de Información en Seguridad Pública adscrito al Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que hubiere dado inicio en fecha de los corrientes, mediante el levantamiento de la respectiva acta administrativa de investigación laboral.

Sobre el particular, le comunico que el día 13 de marzo del año en curso, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, dictó la resolución correspondiente al referido procedimiento de investigación laboral, en la que determinó imponer al referido trabajador, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 1 DÍA**, en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. La sanción deberá hacerse efectiva conforme al horario de trabajo que corresponde al servidor público señalado, el **22 de marzo de 2017**.

En este sentido, sírvase encontrar adjunto al presente, un ejemplar en original de la resolución de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual fue impuesta la sanción de mérito, así como original del acta de comparecencia levantada el mismo 13 de marzo, por la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento Interior de trabajo de la Administración Pública Estatal

Lo anterior se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SSP	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
17 MAR. 2017	
RECIBIDO	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
10:35
LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR

Originally copied.
copia.

SSP	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
17 MAR. 2017	
RECIBIDO	
HORA: 10:32	

C.c.p.- C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento
Gral. Bgda. D.E.M.en Seguridad Pública y Defensa Nacional – Sergio Alberto Martínez Castuera.- Mismo fin.
L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz- Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.- Mismo fin.
Lic. Raúl Cardona González – Director General Jurídico de la SSP.- Mismo fin
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor. - Mismo fin



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags; a 13 de marzo de 2017.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador la **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, quien se desempeña como Coordinador de Información del "SITE" Estatal del Sistema de Nacional de Información en Seguridad Pública adscrito al Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en fecha 22 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 11:00 horas, el trabajador **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, se ausentó de su centro de trabajo ubicado en la calle de Chichen-itza LB Colonia Morelos Aguascalientes, Ags. Código Postal 20140, regresando a sus labores aproximadamente a las 14:30 horas.

SEGUNDO.- Que en fecha 23 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 13:00 horas, el trabajador **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, nuevamente se ausentó de su centro de trabajo, es decir de las instalaciones del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública, regresando aproximadamente a las 14:30 horas.

TERCERO.- Que con fecha 23 de febrero de 2017, la Subinspectora **NORMA YOLANDA RANGEL VILLANUEVA** emitió una tarjeta informativa donde señala que los días 22 y 23 de febrero de 2017, el trabajador **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** se ausentó de su centro de trabajo sin dar explicaciones de su salida, propiciando el inicio del procedimiento de investigación laboral, por lo que se giró sendos citatorios al trabajador presunto infractor, los Testigos y el Representante Sindical.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, compareció el trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, la Subinspectora **Norma Yolanda Rangel Villanueva**, Directora del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, además de los testigos las **CC. Liliana Muñoz González y Claudia Michelle Valdés Dueñez**, así como la **C. Rosalba Sáenz Zuñiga** en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención de la Subinspectora **Norma Yolanda Rangel Villanueva**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se dio la intervención correspondiente a los testigos las **CC. Liliana Muñoz González y Claudia Michelle Valdés Dueñez**, posteriormente se dio la intervención al trabajador indicado el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, y finalmente se concedió el uso de la voz a la **C. Rosalba Sáenz Zuñiga** representante sindical.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **Lic. Raúl Cardona González**, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

Estado de Aguascalientes remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, la sanción a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** recibió la declaración del **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el día 13 de marzo del 2017, según se hizo constar en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, Coordinador de Información del "SITE" del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Área de Registro de Personal de Seguridad Pública y Empresas de Seguridad Privada), como presunto trabajador infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, servidor público estatal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que la obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, esta **Coordinación General de Capital Humano** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 03 de marzo del 2017 en las oficinas del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

del Estado de Aguascalientes, por la **Subinspectora NORMA YOLANDA RANGEL VILLANUEVA**, Directora del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Liliana Muñoz González**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. Claudia Michelle Valdés Dueñez**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) CONFESIONAL.- Consistente en la declaración rendida por el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

E) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

F) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Comparecencia levantada por esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 13 de marzo del 2017, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al trabajador indiciado el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**.

G) DOCUMENTAL.- Consistente en la Tarjeta Informativa de fecha 23 de febrero de 2017, signada por la Subinspectora Norma Yolanda Rangel Villanueva, la cual se encuentra dirigida al General de Brigada D.E.M y MTRO en Seguridad y Defensa Nacional, Sergio Alberto Martínez Castuera Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

H) DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de la impresión del Correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2017, intitulado Solicitud de baja ante el RNPSP, emitido por el Lic. Alejandro López Durón en su calidad de Jefe del Departamento de Informática del centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes, el cual fue remitido al **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**.

I) DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del oficio número SMA/0127/2017 de fecha 26 de enero de 2017, signado por el M en I. Julio Cesar Medina Delgado en su calidad de Secretario del Medio Ambiente, dirigido al General de Brigada D.E.M y MTRO en Seguridad y Defensa Nacional, Sergio Alberto Martínez Castuera Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

J) DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del oficio identificado con el número CCC/PROG/052/2017 de fecha 16 de enero de 2017, signado por la Lic. Griselda González Morales en su calidad de Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes, dirigido al M en I. Julio Cesar Medina Delgado en su calidad de Secretario del Medio Ambiente.



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

K) DOCUMENTAL.- Consistente en las copias simples de las impresiones de los mensajes de texto de fecha 22 de febrero de 2017.

N) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN, consistente en 1) haber ausentado los días 22 y 23 de marzo de 2017, de su centro de trabajo presuntamente sin autorización de su superior jerárquico en horas laborales.**

Esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajador indicado**, da indicio de violación a lo dispuesto en los artículo 40, 50 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal en relación con los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición:

ARTÍCULO 40.- Para ausentarse del recinto de trabajo, se requiere la autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de área de quien esté último determine, para ello se deberá llenar la papeleta de pase de salida para estos efectos, en la que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la solicitud de permiso
- b) Nombre del trabajador solicitante
- c) Área de adscripción
- d) Motivo de la Ausencia y su duración
- e) Firma de la Hora de salida del trabajador
- f) Firma a la Hora de regresar por parte del trabajador
- g) Autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de su área o la persona que este haya autorizado para estos efectos.

ARTICULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

(...)



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**.

En este sentido, cobra especial relevancia el análisis de las declaraciones verbales de las testigos las **CC. Liliana Muñoz González y Claudia Michelle Valdés Dueñez** el día del levantamiento del acta de investigación laboral, pues las mismas para que pueda merecer valor probatorio, tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, atendiéndose a que sus declaraciones deben ser uniformes y congruentes con los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo.

Las pruebas Testimoniales que fueron ofrecidas como elementos de convicción y las cuales se encuentran marcadas con los incisos H) y K), las cuales se analiza primero la declaración de la Testigo **Liliana Muñoz González** quien manifiesta: "...Los días 22 y 23 tuve que salir por cuestiones del Comité de Video-vigilancia, siendo que el día 22 noté la ausencia de mi compañero de trabajo, pero no cuestioné la razón por la cual había salido, y el día 23 no tengo razón de lo sucedido, ya que por el desempeño de mis actividades y la concertación que estas requieren, no puse atención a lo sucedido..."; De lo anterior se desprende que la Testigo no precisa que el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, se ausentó del Centro del Trabajo sin autorización de su superior jerárquico, simplemente notó su ausencia, la cual no necesariamente corresponde a la conducta infractora que se le imputa al Trabajador, ya que no precisa circunstancias uniformes, pues no puede precisar sobre los hechos por no constarle, toda vez que argumenta que: "...no puse atención a lo sucedido..."

Por lo que respecta a la testigo **C. Claudia Michelle Valdés Dueñez**, manifestó en el acta administrativa que: "...No recuerdo exactamente las fechas ya que no es algo que tenga presente, pero sí recuerdo que el día (sin saber cuál exactamente), vino el Secretario de la SSP a dar un recorrido y cuando se fue también salió la Subinspectora Norma Yolanda Rangel Villanueva, y poco tiempo después vi salir al trabajador Ricardo, y pasado mucho tiempo regresó "La Jefa", quién me cuestionó por el paradero de Ricardo, a lo cual no le supe contestar ya que no escuché a donde iría, así entonces, volvió a salir "La Jefa" de su oficina a preguntarme si Ricardo ya había regresado, a lo que le contesté que no lo había visto entrar, por ello media hora después la Jefa volvió a salir a buscarlo y al no encontrarlo se metió al área Operativa, desconozco cuánto tiempo transcurrió en desarrollarse en todo esto, imagino que este día narrado fue el 23 de febrero de 2017, ya que Norma (la jefa) expresó, "ayer también hizo lo mismo..." De la declaración que se alude a la testigo **C. Claudia Michelle Valdés Dueñez**, igualmente su declaración no es uniforme, **NO** precisa sobre las circunstancias de tiempo y lugar, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para valorar si las manifestaciones son verosímiles, se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo. Lo narrado por la testigo se encuentra llena de imprecisiones, ya que no puede señalar el día que ocurrieron los hechos y tampoco no puede precisar que la ausencia del Trabajador **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** fue sin autorización de su superior jerárquico.

De la prueba Confesional marcada con el inciso D consistente en la declaración rendida por el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado, quien manifiesta que: "... Siendo aproximadamente las once quince de la mañana del 22 de febrero de 2017, solicité autorización de ausentarme de mi lugar de trabajo a la C. Leticia Bermúdez Sánchez, a quién en su momento consideré mi mayor jerárquico, ya que este día 22 de Febrero, ni la Directora ni el Subdirector se encontraba en el estado para presentarme en la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado en la oficina del Secretario Particular, atendiendo la Lic. Diana Patricia Arteaga Rico, con la finalidad de hacerme entrega de oficio emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, referente a dar de baja unos elementos ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), ya que el que suscribe soy el responsable de dicha actividad, esto serían las



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

once treinta de la mañana aproximadamente, desplazándome después a la Dirección Administrativa con la Lic. Sandra Covarrubias a tratar un asunto de índole meramente laboral estando con dicha persona un aproximadamente (sic) de treinta minutos.

Cuando me trasladaba a mi lugar de trabajo recibí por vía mensaje de texto y WhatsApp donde la C. Leticia Bermúdez me informaba que nuevamente me apersonara con la Lic. Covarrubias en la Dirección Administrativa de la Secretaría (anexo impresión de dichos mensajes de texto) esto con la finalidad de tratar un tema en relación a unos viáticos que se me adeudan hasta el día de hoy, y exponerle esta situación a la Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, la Contadora María del Rosario Ortega Rojas, estando un tiempo aproximado de treinta a cuarenta minutos con la titular de esa Dirección.

El día 23 también salí de las instalaciones, sin recordar exactamente a qué hora, previamente le pedí autorización a la C. Leticia Bermudes Sánchez de ausentarme, (a quién en su momento consideré también mi mayor Jerárquico, ya que no se encontraban en la oficina, ni la Directora ni el Subdirector), del mismo modo para presentarme en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en las oficinas de la Dirección Administrativa, presentándome con la Lic. Sandra Covarrubias, dando continuidad al tema de los viáticos, y estando ahí aproximadamente una hora, ya que estuve en espera para que me atendiera, (de la misma manera que el día anterior), por lo que en su total cálculo que estuve por un lapso total de una hora quince minutos de este segundo día 23 de Febrero de 2017.

De la referida prueba Confesional se desprende que efectivamente los días 22 y 23 de febrero de 2017, el trabajador presunto infractor, se ausentó de su centro de trabajo, sin embargo no existe elementos que pueda confirmar que tuvo la anuencia de su superior Jerárquico, en virtud de que de las constancias no se determina el cargo que ocupa la C. Leticia Bermudes Sánchez para ser considerada la jefa inmediata del trabajador presunto infractor, así como también no se deduce de las actuaciones que fuera desvirtuada esta aseveración por la Coordinadora del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4, la Subinspectora Norma Yolanda Rangel Villanueva.

Aunado a la afirmación del trabajador el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, con las documentales identificadas con los incisos H), I) y J consistente en la impresión de correo y las copias simples de los oficios SAM/0127/2017 y CCC/PROG/052/2017, no constituyen una causa para que el trabajador presunto infractor se ausente de su centro de trabajo de manera urgente, o justifique que sea considerado como una excepción para salir de su centro de trabajo sin una autorización en términos de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Respecto a la Documental identificada en el inciso K) consistente en la impresión de los mensajes de texto, cuya documental no fue objetada, ni desvirtuada con algún elemento de convicción, sin embargo por tratarse de una documental privada se colige que un documento privado ofrecido por alguna de las partes no es reconocido expresa o tácitamente, ni su autenticidad está perfeccionada con otra prueba, carece de valor probatorio pleno para demostrar lo correspondiente.

De lo anterior, es inconcuso que el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, es responsable de 1) en haberse ausentado de su centro de trabajo los días 22 y 23 de febrero de 2017, sin autorización de su superior jerárquico, el trabajador debió asegurarse de contar con el documento administrativo que le asegurara que efectivamente existía la anuencia para abandonar el centro de trabajo, en virtud de que el trámite que realizaría en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, no constituían un prioridad o urgencia, por lo que debió esperar a que la Directora o Subdirector, le otorgara el permiso correspondiente para guardar el orden, disciplina y seguridad del recinto donde el trabajador indicado presta sus servicios, violando con ello lo dispuesto en el artículo 40 y 50 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal en relación con los artículos 58 fracción I y



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador el **C. C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, en violación a lo previsto por los artículos 50 fracción I y III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal en relación con los artículos 58 fracción IV y 26 fracciones I y V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta que debe ser sancionada.

Esto es, como servidor público debió asegurarse de que su superior jerárquico o directivo efectivamente diera su anuencia para que se ausentara de su centro de trabajo los días 22 y 23 de febrero de 2017, en horas laborables, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes a cumplir con su labor encomendada, sino que está obrando en perjuicio del interés de la Administración Pública para el cumplimiento de las reglas y seguridad de la entrada y salida de los recintos de seguridad pública.

En este sentido debe destacarse que el comportamiento del **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, deja ver que el referido trabajador una actitud de poco cuidado respecto con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad para permanecer en su centro de trabajo y sólo ausentarse de sus labores en los casos que sea estrictamente indispensable con la autorización formal de su superior jerárquico.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta **Coordinación General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracción I y III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal en relación con los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele será más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/0255/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 13/03/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO.- La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo el día 22 de marzo de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

**L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Ricardo Andrade Fecha 13·marzo·2017

C.c.p. Gral. Bdga. D.E.M..en Seguridad Pública y Defensa Nacional – Sergio Alberto Martínez Castuera.- Para su conocimiento.
Lic. María del Rosario Ortega Rojas – Director General de Administración de la SSP.- Mismo fin.
Lic. Raúl Cardona González – Director General Jurídico de la SSP.- Mismo fin.
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	TRABAJADOR: C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN
		RESPONSABLE CUSTODIA: DGJU
	COMPARCENCIA	FECHA DE LIBERACIÓN: 13 DE MARZO DE 2017

COMPARCENCIA DEL TRABAJADOR C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 13 de mes de marzo del año 2017; en las Oficinas que ocupa la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicada en Av. Convención Ote. # 104 Cuarto Piso Col. del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, la L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en presencia del **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN**, quien ocupa el cargo de Coordinador de Información del "SITE" Estatal del Sistema de Nacional de Información en Seguridad Pública adscrito al Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, quien se identifica con licencia de conducir con número de F0508201, expedida por La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y las testigos CC. Linda Kristel Jiménez Delfín y Verónica Domínguez Rodríguez, hacen constar que el referido **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** se presenta atendiendo al oficio No. CGCH 0248/2017, de fecha 09 de los corrientes, en el cual se le citaba en las oficinas de esta Coordinación, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. En uso de su derecho el **C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** manifiesta que el día 22 de febrero de 2017, se ausentó de su centro de trabajo para atender lo relacionado con el oficio SMA/0127/2017 de fecha 26 de enero de 2017 y que consta la copia del mismo en el presente expediente de investigación laboral, en virtud de que se me hizo de mi conocimiento el contenido del oficio que menciono a través del correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2017, dado el conocimiento de su contenido, el suscrito contaba con 72 horas plazo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para atender las bajas ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, siendo esta la verdadera causa por la que me ausenté de mi lugar de trabajo para trasladarme a la Secretaría de Seguridad Pública, situación que no fue asentada en el acta de fecha 3 de marzo de este año, a pesar de que mis superiores conocían de este hecho, por lo que solicito que quede asentado que mi salida tanto el 22 y 23 de febrero de 2017, no fue para atender asuntos personales, sino asuntos que son de la competencia de mi cargo. Debido a la premura de su atención de las bajas a que hago referencia, es que la C. Leticia Bermudes Sánchez, tuvo conocimiento de que el suscrito debía salir de mi centro de trabajo para atenderlos. Cabe hacer notar que llevo 4 años de antigüedad en el cargo que ostento y nunca se me requirió algún formato como pase de salida para el cumplimiento de mis labores. Por último hago notar que dentro de mis actividades, sí se requiere salir de mi centro de trabajo, por ese motivo fui también los días 22 y 23 a tramitar el pago de mis viáticos a la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública. Así mismo manifiesto que en mis 9 años laborando como empleado de Seguridad Pública, nunca he tenido ningún problema o se me ha llamado la atención por alguna causa, ya que he desempeñado mi trabajo con todo cuidado, profesionalismo, responsabilidad y honestidad. Es todo lo que tengo que manifestar, -----

Acto continuo se procede a mostrar al **JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN** las constancias relativas al procedimiento de investigación laboral del cual es objeto, documentos íntegros que el trabajador tiene a la vista, una vez más se insta al trabajador para que manifiestó lo que a su interés conviene con respecto al procedimiento de investigación laboral del cual es objeto, y en uso de la voz manifiesta que:

"Que la Directora del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4, La Subinspectora Norma Yolanda Rangel Villanueva se encontraba el día de los hechos fuera del Estado, por lo que se refiere a lo declarado por la Testigo Claudia Michelle Valdés Dueñez es falso que en ese día el Secretario de la SSP hizo un recorrido por las instalaciones del C-4, por lo que es evidente que no le consta que el suscrito se haya ausentado sin autorización del superior Jerárquico, además de que vuelvo hacer notar, que la Subinspectora no se encontraba en el Estado el día 22 de febrero de 2017, por otra parte su declaración



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

TRABAJADOR: C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN

RESPONSABLE CUSTODIA: DGJU

COMPARECENCIA

FECHA DE LIBERACIÓN: 13 DE MARZO DE 2017

es muy imprecisa por lo que no debe considerarse para el momento de que se dicte resolución, aunado a que no se me entregó copia del acta administrativa de fecha 3 de marzo del 2017".-----

No habiendo más hechos que hace constar y diligencias por cumplimentar, presencia de las testigos CC. Linda Kristel Jiménez Delfín y Alma Cecilia López Ortiz, siendo las 14 horas con 16 minutos la suscrita L.A.F. **VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ**, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, doy por concluida la presente acta circunstanciada que consta de dos foja útil por una sola de sus caras, firmándola quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Conste.-----

L.A.F. **VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ**
Coordinadora General de Capital Humano
Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de
Aguascalientes

C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN

Testigo

Linda Kristel Jiménez Delfín

Testigo

Verónica Domínguez Rodríguez

OFICIALÍA MAYOR



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA ROJAS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E.

El presente se relaciona con el procedimiento de investigación laboral seguido al trabajador C. JOSÉ RICARDO ANDRADE GAYTÁN, quien ocupa el cargo de Coordinador de Información del "SITE" Estatal del Sistema de Nacional de Información en Seguridad Pública adscrito al Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que hubiere dado inicio en fecha de los corrientes, mediante el levantamiento de la respectiva acta administrativa de investigación laboral.

Sobre el particular, le comunico que el día 13 de marzo del año en curso, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, dictó la resolución correspondiente al referido procedimiento de investigación laboral, en la que determinó imponer al referido trabajador, la sanción consistente en la SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE SUELDO POR 1 DÍA, en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. La sanción deberá hacerse efectiva conforme al horario de trabajo que corresponde al servidor público señalado, el 22 de marzo de 2017.

En este sentido, sírvase encontrar adjunto al presente, un ejemplar en original de la resolución de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual fue impuesta la sanción de mérito, así como original del acta de comparecencia levantada el mismo 13 de marzo, por la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento Interior de trabajo de la Administración Pública Estatal

Lo anterior se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	RECIBIDO
17 MAR. 2017	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR

Originally copied.
copied.

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	RECIBIDO
17 MAR. 2017	
HORA: 10:32	

C.c.p.- C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento
Gral. Bdga. D.E.M..en Seguridad Pública y Defensa Nacional – Sergio Alberto Martínez Castuera.- Mismo fin.
L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz– Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.- Mismo fin.
Lic. Raúl Cardona González – Director General Jurídico de la SSP.- Mismo fin
Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor. - Mismo fin